

Dec. No. 2102, que encarga al Dr. Francisco J. Castillo Caminero, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2102

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor Francisco José Castillo Caminero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, queda encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2103, que nombra al Tte. Coronel Abogado Dr. Esteban A. Jiménez Salcedo, P.N., Juez del Tribunal del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2103

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Teniente Coronel Abogado Doctor Estéban A. Jiménez Salcedo, P.N., queda designado Juez del Tribunal del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en adición a sus demás funciones, en sustitución del Coronel Francisco Javier Molina Martina, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2104, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender una porción de tierra en el Municipio de Santiago.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2104

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente